

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESTRANJERO. Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 13; año, 30
NACIONAL. " 12 " " 22,50 " 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranzas, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

1000 céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 29 abril 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 212.

Ilmo. Sr.: Como en el proyecto de Presupuesto de gastos de este Ministerio para 1920-21, aprobado ya por ambas Cámaras, el personal de Inspectores adscritos a este Departamento ministerial, y el de las provincias, a los cuales continúan asignadas las funciones de Secretarios de las Juntas provinciales de Subsistencias, se reduce, en total, a 134 funcionarios, ello exige que se haga la conveniente reforma de plantillas, y, a la vez, que se dicten las necesarias reglas encaminadas a la debida distribución de servicios; en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir del día 1.º del corriente mes, la plantilla del personal de Inspección del Ministerio de Abastecimientos será como sigue:

Table with 2 columns: Position and Number. Includes Inspectores que prestan servicio en el Ministerio (7), Madrid y Barcelona, con cinco Inspectores en cada una, de ellos uno Secretario (10), Sevilla y Valencia, con cuatro Inspectores en cada una, de ellos un Secretario (8).

Table with 2 columns: Province and Number of Inspectors/Secretaries. Includes Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Toledo, Valladolid and Zaragoza (48), Las 29 restantes provincias (58), Algeciras, Las Palmas and Mahón (3), Total (134).

Segundo. En atención a que la índole e importancia de los asuntos encomendados al ramo de Abastecimientos, no permiten que, sin daño para el servicio, puedan simultanearse otros cometidos, los actuales Inspectores que pertenezcan a las carreras militares y que no sean retirados o se hallen en situación de reserva, necesitarán como condición indispensable para continuar en sus actuales destinos, ser declarados disponibles o supernumerarios sin sueldo por el Ministerio de la Guerra.

Asimismo, y por igual motivo, los Inspectores que procedan de diferentes Departamentos ministeriales necesitarán, para continuar desempeñando sus cargos, quedar agregados de Real orden al de Abastecimientos por el Departamento ministerial a que pertenezcan sus destinos titulares, o justificar haber quedado excedentes, dándoseles un plazo de tres días para que presenten dicha justificación o dirijan instancia a este Ministerio con informe de la Junta respectiva, pidiendo se solicite su agregación a fin de que, en este último caso, pueda hacerse la correspondiente propuesta que, de ser denegada, llevará consigo el cese inmediato del interesado.

Tercero. Los Inspectores que a propuesta de las Juntas provinciales de Subsistencias, se designen para el cargo de Secretarios de dichos organismos, continuarán ejerciendo las funciones que se les señaló en la Real orden de 2 de agosto de 1919.

Las Juntas provinciales de Subsistencias, dando cuenta a este Ministerio de haberlo hecho así en el plazo de ocho días, a partir del en que se inserte esta Real orden en la *Gaceta*, cuidarán de establecer tantas Secciones o Negociados como Inspectores tengan adscritos las plantillas respectivas, los cuales despacharán directamente con el Presidente de los repetidos organismos, sin perjuicio de que ejerzan las funciones propias de Inspección que les están encomendadas por el Reglamento de 14 de noviembre de 1919, y uno de ellos, además, la Secretaría de la Junta, con las obligaciones que señala la Real orden de 2 de agosto de 1919.

Cuando, previa autorización de este Ministerio, tenga que ausentarse de la capital para realizar trabajos propios de su cargo, o en casos de licencia o enfermedad, serán sustituidos en las Secretarías, Secciones o Negociados de que queda hecha mención por otro de los Inspectores que queden en la capital prestando servicio.

Cuarto. En todos los casos de duda que puedan ofrecerse para el cumplimiento de las reglas que anteriormente quedan establecidas, podrán los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias formular las consiguientes consultas a esa Subsecretaría.

De Real orden lo comunico a V. I. a los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1920.—Terán.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 abril 1920).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

Señor: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la conveniencia de que sea modificado el primer párrafo del artículo 15 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, según el cual, la vecindad o la residencia en Madrid es condición imprescindible para ser Vocal electivo de aquel Centro. Opina el Instituto que el cumplimiento de tal precepto pudiera privarle de la cooperación de elementos muy valiosos, sólo por el hecho de residir en otras localidades, circunstancia que no puede ser una dificultad insuperable para pertenecer al Pleno, ya que este organismo, según el citado Decreto, no ha de reunirse más que dos veces al año.

El Ministro que suscribe, conforme con el parecer del Instituto, tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de abril de 1920.—Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Fernández Prida.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El primer párrafo del artículo 15 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, quedará redactado en la siguiente forma: «El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes.»

Dado en Palacio, a veinte de abril de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Fernández Prida.

(Gaceta 29 abril 1920).

## REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar el más rápido y exacto cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 1918, sobre revisión de precios a los contratistas de Obras públicas y la necesidad de aclarar las dudas surgidas para su aplicación, especialmente por lo que se refiere al gran número de pequeños contratistas de obras provinciales y municipales, ha teaido a bien disponer, en armonía con lo prevenido en Real orden de 29 de marzo último del Ministerio de Fomento, lo siguiente:

Primero. Se considerarán como servicios preferentes, en primer lugar, los de liquidación de obras, tanto por lo que interesa a los contratistas la percepción de sus saldos y fianzas, dando así facilidades para mayor concurrencia de postores en sucesivas subastas, cuanto por evitar peligro del abono de intereses de demora, y en segundo, el de revisión de precios por el compromiso adquirido de abonar a los contratistas el exceso de gastos que se supone se les ha originado con el alza del coste de obras con relación al precio del proyecto, que representa un adelanto de los fondos, con lo cual se ha evitado el peligro de la paralización de las obras públicas en momentos difíciles para el país.

Segundo. A los fines de la disposición precedente se organizarán los servicios, procurando que dentro del primer trimestre del año económico de 1920-21 se despachen todos los expedientes de revisión de precios incoados hasta la fecha, proponiendo en caso necesario las medidas que sean más convenientes para obtener este resultado.

Tercero. El artículo 5.º del Real decreto de 26 de agosto de 1916 debe interpretarse en el sentido de que para la revisión de precios en los meses de agosto de 1914 a agosto de 1918, ambos inclusive, precisa solicitud, que el contratista puede hacer cuando lo estime oportuno, sin perder su derecho por el retraso; y que para los meses sucesivos ha de señalar el contratista al facultativo encargado, antes del último día de cada mes, los precios que han de ser revisados, entendiéndose que la palabra *señalar* no implica solicitud ni aun documento escrito, bastando que el facultativo exponga en la Memoria correspondiente que le han sido señalados por el contratista los precios a revisar cada mes antes del último día del mismo.

Cuarto. Si en expediente en que se hubiera denegado el derecho de la revisión de precios estima el contratista que se ha interpretado el Real decreto de 26 de agosto de 1916 en forma distinta de la que se determina en las precedentes disposiciones, podrá estudiarse de nuevo el expediente para aplicación de éstas, siempre que el contratista lo solicite dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1920.—Fernández Prida.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 29 abril 1920).

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para proveer la plaza de sepulturero del Cementerio del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, dotada con el sueldo anual de ochocientas cincuenta pesetas, más cuatrocientas pesetas anuales, en concepto de aumento de sueldo, con carácter tran-

itorio, y disfrute de habitación en el edificio contiguo a aquel sagrado lugar.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la secretaría de la Excm. Diputación, dentro del plazo de quince días, que finalizará el 20 de mayo próximo, a las trece; debiendo justificar que están libres del servicio militar activo, que saben leer y escribir y que observan buena conducta.

El que resulte nombrado deberá acreditar, además, antes de tomar posesión del cargo, que reúne la suficiente aptitud física para el buen desempeño del mismo, extremo que se comprobará mediante reconocimiento ante el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Zaragoza, 30 de abril de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Pin. — Por acuerdo de la Comisión provincial: el Secretario, José Vidal.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

**Tribunal de oposiciones para proveer cuatro plazas de músico de 1.ª, vacantes en la Banda del Hospicio de Zaragoza.**

Por acuerdo de este Tribunal, se convoca a los aspirantes admitidos, D. Benito Simón Casas, D. Miguel Imedio Pavón, D. José Gómez Vicente, D. José Moliner Gracia, D. Fernando López Sánchez y don Pablo Santillana Casao, para que el día tres de mayo próximo, a las ocho de la mañana, concurran al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo, y el mismo día, a las tres de la tarde, al Hospicio provincial, para comenzar los ejercicios de oposición.

Zaragoza, 30 de abril de 1920. — El Presidente, Emilio Villarroya.

## SECCION CUARTA

*Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.*

**20 por 100 de Propios.—Tercer trimestre de 1919-20.**

### CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Propios del tercer trimestre de 1919-20 (meses de octubre, noviembre y diciembre) a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES número 267, correspondiente al 7 de noviembre de 1918, y número 72, correspondiente al día 24 de marzo último.

En la última de las citadas se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Alcaldes de los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal, que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose; en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 27 de abril de 1920.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

**Relación que se cita.**

*Multa de 17'50 pesetas.*

Lagata, Manchones, Plenas, Pozuelo y Trasobares.

*Multa de 37'50 pesetas.*

Gallur y Luna.

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.*

**Anuncio para la subasta de inmuebles.**

*Urbana.—Año 1915.*

D. Juan José Castillo Callao, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Las Pedrosas;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de mayo de 1920, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Antonio Marco Aranda.—Una finca urbana, en Extramuros, su clase Bodega de 26 metros cuadrados; que linda por D. I. y E. con carretera de la Iglesia.

Capitalización de la misma, 300 pesetas: carga que grava el inmueble, las contribuciones: valor para la subasta, 200 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Las Pedrosas, a 23 de abril de 1920. — El Recaudador, Juan José Castillo.

**Cédulas de notificación.**

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Torrijo por débitos de consumos del primer trimestre del año 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos; requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde-Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Torrijo, a 26 de marzo de 1920. — El Ejecutor, Manuel Moreno.—Señor Alcalde-Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo.

\* \* \*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena es en deber a la Hacienda pública la suma de 114 pesetas por el tercer trimestre de Consumos del año 1919-20, requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descuberto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Fombuena, a 22 de marzo de 1920.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Señor Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

**SECCIÓN QUINTA****MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS****Subsecretaría.**

Con objeto de acoplar el personal de Inspectores a la plantilla aprobada por Real orden de este Ministerio número 212, fecha de hoy, se ha acordado lo siguiente:

Primero. Quedarán excedentes sin sueldo los Inspectores más modernos de la plantilla respectiva de cada dependencia donde exista exceso de personal, y teniendo en cuenta que los tres nombrados para dichos cargos con anterioridad al 14 de noviembre de 1919, sin derecho a percibo de gratificación, se considerarán como los más modernos a los indicados efectos.

La antigüedad se determinará por la fecha de la posesión del primer destino de Inspector que ocuparon los interesados. En igualdad de tiempo de servicios se tendrá en cuenta para fijar la antigüedad la mayor categoría en la clase en los funcionarios civiles o militares; los títulos académicos y profesionales, y, por último, la mayor edad de los interesados.

Segundo. Los Inspectores que deban quedar excedentes, podrán solicitar de este Ministerio, en el plazo de tres días, a contar del en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, su destino a cualquiera de las provincias en que actualmente se dispone de vacante por haberse amortizado todas las ocurridas últimamente, que son: Albacete, una; Cadiz, Campo de Gibraltar, una; Ciudad Real, una; Granada, una; León, una; Palencia, una, Sevilla, dos, Vizcaya, una; Palma de Mallorca, una; Mahón, una, y Tenerife, una. Total, doce.

Tercero. No obstante lo dispuesto anteriormente, los Inspectores que prestan servicio en donde quedan reducidas las plantillas y así lo soliciten en el mismo término, continuarán prestando servicio sin emolumento alguno en concepto de excedentes en sus actuales puestos, con derecho a ocupar la primera vacante que en la misma provincia se produzca.

Los que no solicitaran ninguna de las vacantes de que se dispone ni tampoco pidan quedar en la situación de excedencia a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que renuncian a su cargo y serán declarados cesantes.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1920.—El Subsecretario, Luis R. de Viguri.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, y a los Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

(Gaceta 28 abril 1920).

**DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Cesáreo Freixes Nicoláu, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 28 de los corrientes pidiendo la concesión de 14 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de Petra 3.ª, número 1.543, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Riols.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Petra, número 1.337. Desde el punto de partida se medirán 200 metros al norte y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros al este y 2.ª; desde ésta al norte 100 metros y 3.ª; desde ésta al oeste 200 metro y 4.ª; desde ésta al norte 100 metros y 5.ª; desde ésta al oeste 600 metros y 6.ª; desde ésta al sur 200 metros y 7.ª, y desde la séptima a la primera se medirán en dirección este 600 metros, cerrando el perímetro de las 14 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos son al norte verdadero y se desea el intesto por el norte con Petra 4.ª, al este con Petra 2.ª y al sur con Josefa 3.ª.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 30 de abril de 1920.—Angel Jimeno.

# DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jiméno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia del día de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir el título de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	TERMINO EN QUE RADICA	CLASE de mineral.	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.520	Aragonés . . . . .	542	Biel . . . . .	Hierro y otros.	D. José Vicente de Velar .
1.521	Zaragozano . . . . .	90	Id . . . . .		

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el Régimen de la minería, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 28 de abril de 1920.— Angel Jimeno.

## SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### DATOS DE LA CAPITAL— MARZO DE 1920.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población . . . . . 126.525

#### NÚMERO DE HECHOS

Absoluto . . . . .	{ Nacimientos (1) . . . . .	342	}	342
	{ Defunciones (2) . . . . .	258		
	{ Matrimonios . . . . .	126		
Por 1.000 habitantes . . . . .	{ Natalidad (3) . . . . .	2'70	}	2'04
	{ Mortalidad (4) . . . . .	2'04		
	{ Nupcialidad . . . . .	1'00		

#### NÚMERO DE NACIDOS

Vivos . . . . .	{ Varones . . . . .	181	}	342
	{ Hembras . . . . .	161		
Vivos . . . . .	{ Legítimos . . . . .	309	}	24
	{ Ilegítimos . . . . .	10		
	{ Expósitos . . . . .	23		
Muertos . . . . .	{ Legítimos . . . . .	20	}	1
	{ Ilegítimos . . . . .	3		
	{ Expósitos . . . . .	1		

#### NÚMERO DE FALECIDOS (5)

Varones . . . . .	141
Hembras . . . . .	117
Menores de 5 años . . . . .	88
De 5 y más años . . . . .	170
En hospitales y casas de salud . . . . .	28
En otros establecimientos benéficos . . . . .	10

#### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) . . . . .	1
Tifo exantemático . . . . .	>
Fiebre intermitente y caquexia palúdica . . . . .	>
Viruela . . . . .	>
Sarampión . . . . .	4
Escarlatina . . . . .	>
Coqueluche . . . . .	2
Difteria y Crup . . . . .	>
Gripe . . . . .	2
Cólera asiático . . . . .	>
Cólera nostras . . . . .	>
Otras enfermedades epidémicas . . . . .	>
Tuberculosis de los pulmones . . . . .	27
Tuberculosis de las meninges . . . . .	2
Otras tuberculosis . . . . .	4

Cáncer y otros tumores malignos . . . . .	13
Meningitis simple . . . . .	8
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales . . . . .	12
Enfermedades orgánicas del corazón . . . . .	18
Bronquitis aguda . . . . .	32
Bronquitis crónica . . . . .	9
Neumonía . . . . .	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) . . . . .	30
Afecciones del estómago (excepto el cáncer) . . . . .	>
Diarrea y enteritis (menores de dos años) . . . . .	2
Apendicitis y Tiflitis . . . . .	>
Hernias, obstrucciones intestinales . . . . .	>
Cirrosis del hígado . . . . .	3
Nefritis aguda y mal de Bright . . . . .	12
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer . . . . .	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) . . . . .	>
Otros accidentes puerperales . . . . .	1
Debilidad congénita y vicios de conformación . . . . .	6
Senilidad . . . . .	9
Muertes violentas (excepto el suicidio) . . . . .	3
Suicidios . . . . .	>
Otras enfermedades . . . . .	53
Enfermedades desconocidas o mal definidas . . . . .	>
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>258</b>

Zaragoza, 19 de abril de 1920. — El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.  
 Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.  
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.  
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### Aguas.

«Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Contiente y D. Jenaro Calvé, que solicitan autorización para obtener dos aprovechamientos de agua del Ebro (de 4.000 litros por segundo para fuerza motriz y 50 litros por segundo para riego), así como la ocupación de terrenos de dominio público: Resultando que tramitado el expediente e inserto el

anuncio correspondiente en los *Boletines Oficiales* de Zaragoza y Tarragona de 19 de abril y 6 de mayo respectivamente, se presentó una reclamación suscrita por D. Luis Sendra, como Gerente de la Real Compañía de Canalización y riegos del Ebro, por entender no es conveniente para el interés general la concesión de nuevas derivaciones del río Ebro. Escrito que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que pasado a estudio de la Jefatura de Obras públicas, informan favorablemente el Ingeniero encargado y el Ingeniero Jefe, con sujeción a las condiciones que constan en sus informes, en los cuales se inculcan condiciones referentes a aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas:

Resultando que los informes técnicos emitidos por la División hidráulica del Ebro son favorables a lo solicitado con estricta sujeción a la propuesta del Ingeniero de la Jefatura D. Luis Oliveros:

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia, informa favorablemente la concesión para regadío solicitada, fijando en 60 litros por segundo la totalidad de agua suficiente para el regadío proyectado:

Resultando que con las condiciones impuestas en los informes técnicos están de acuerdo los informes del Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que en un mismo expediente no pueden analizarse dos cuestiones diversas que deben de dar origen a expedientes distintos, como se pretende en los informes técnicos de la Jefatura de Obras públicas, en cuyas condiciones de concesión se hace referencia a aprovechamientos hidráulicos y eléctricos:

Considerando que por lo que hace referencia a los aprovechamientos hidráulicos pedidos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, con sujeción a los informes técnicos por no resultar perjuicio a tercero;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada a los señores D. Jenaro Calvé y D. Joaquín Continente, mediante las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede a dichos peticionarios la utilización de 4.000 litros como máximo para fuerza motriz. Esa agua ha de discurrir por el brazo del Ebro comprendido entre la vía del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante (línea de las directas de Zaragoza a Barcelona) y la finca de D. Joaquín Continente en el término de Velilla de Ebro. El agua empleada como fuerza motriz, deberá ser reintegrada al Ebro, sin alteración alguna. Los concesionarios no podrán hacer obra alguna, ni en el cauce principal del Ebro, ni en ninguno de sus derivados, para hacer entrar por el brazo del río considerado, los referidos 4.000 litros de agua por segundo. Los concesionarios no podrán reclamar a la Administración, por insuficiencia del caudal referido, en diversas épocas del año, siempre que esa insuficiencia sea debida a causas naturales dependientes del régimen del río o por el Establecimiento de pantanos construídos con fondos del Estado o subvencionados por éste que se establezcan en lo sucesivo, pues los servicios de esos pantanos son preferentes, según la ley, al de este aprovechamiento.

2.<sup>a</sup> La fuerza motriz se creará con dichos 4.000 litros por segundo, mediante un salto, el que podrá ampliarse por el peticionario hasta una altura total de un metro ochenta y tres centímetros. Para que en todo caso y momento pueda comprobarse la altura de ese salto, se referirá su cresta a un punto fijo e invariable de la margen y fuera del alcance de las avenidas. Ese punto, a su vez, se referirá al dado de nivelación existente en la estación de Velilla de Ebro, perteneciente al ferrocarril citado en la condición anterior.

3.<sup>a</sup> Durante la construcción de las obras deberá darse paso a las avenidas ordinarias por el desagüe de fondo, así como por el aliviadero de superficie y su canal anexo.

4.<sup>a</sup> Las modificaciones que se necesitan introducir en el receptor hidráulico, que alteren las disposiciones que aparecen en el proyecto que sirve de base a esta concesión y suscrito por el Ingeniero de Caminos señor López Franco, deberán ser aprobadas previamente por la Superioridad.

5.<sup>a</sup> Se concede a los señores Continente y Calvé el aprovechamiento por elevación de 60 litros de agua por segundo con destino a riegos de sus dos fincas enclavadas en el término municipal de Velilla de Ebro.

6.<sup>a</sup> Las estaciones elevadoras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el Sr. López Franco.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se publique el otorgamiento de la concesión y deberán estar concluídas al año de hecha la concesión. Los concesionarios deberán avisar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia con quince días de anticipación de la fecha en que se proponga comenzar las obras, a fin de que por aquélla se pueda comprobar el replanteo de aquéllas, del que se levantará acta detallada.

8.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, será el encargado de la inspección de las obras durante su ejecución, de la recepción de las mismas y de la inspección de la explotación del salto, y como consecuencia de ello, podrá dictar las disposiciones que juzgue convenientes para la buena ejecución y conservación de las obras, así como para garantizar los intereses generales y particulares, sin perjuicio de poder alzarse de aquéllas los concesionarios ante la Dirección general de Obras públicas. A la recepción de las obras, se levantará acta detallada, expresando el resultado del reconocimiento que se practique, así como si reúnen las debidas condiciones para ponerlas en explotación; esa acta será firmada como la del replanteo por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue y los concesionarios.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que originen la confrontación del replanteo y la inspección de las obras en su construcción y explotación, serán de cuenta de los concesionarios, ajustándose a la instrucción vigente.

10.<sup>a</sup> La fianza depositada del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras, que afecta al dominio público, subsistirá como definitiva a la disposición del Director general de Obras públicas, siendo devuelta a los concesionarios cuando cumplan los requisitos legales.

11.<sup>a</sup> Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902 y disposiciones complementarias respecto del contrato del trabajo con los obreros que empleen en la ejecución de las obras y obligados igualmente a cumplir la Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

12.<sup>a</sup> La concesión se hace a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, así como sin responsabilidad por parte del Estado de los caudales que se otorgan para fuerza motriz y riego, quedando los concesionarios sujetos a todas las obligaciones y con todos los derechos que fija la legislación vigente.

13.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, llevará consigo la caducidad de la concesión, que será declarada previos los trámites que se especifican en la ley de Obras públicas y demás disposiciones vigentes.

14.<sup>a</sup> Se conceden los terrenos de dominio público

necesarios a la instalación del salto, la casa de máquinas y accesorios de dicho salto.

15.ª Los concesionarios quedan obligados a mantener durante la ejecución de las obras y a restablecer a la vez debidamente las servidumbres públicas que altere o modifique el establecimiento de aquéllas.

Y habiendo aceptado los concesionarios las condiciones que quedan consignadas y remitido la póliza de cien pesetas inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Director general, P. O., El Jefe de la Sección, Hernández.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

## SECCION SEXTA

### Ariza.

El presupuesto municipal ordinario, formado nuevamente por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para el año actual, se hallará expuesto al público, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Ariza, 27 de abril de 1920.—El Alcalde, Antonio Mazos.

### Carenas.

Se halla vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de consumos y demás arbitrios del Ayuntamiento de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la secretaría municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 10 de mayo próximo.

Carenas, 28 de abril de 1920.—El Alcalde, Vicente Molina.

\*\*\*

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, por dimisión del que lo desempeñaba: su dotación consiste en 75 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 10 de mayo próximo; pasado dicho plazo se proveerá.

Carenas, 28 de abril de 1920.—El Alcalde, Vicente Molina.

### Fuentes de Jiloca.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan llevar a cabo los trabajos necesarios para la formación del repartimiento general de utilidades, se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que posean; en la inteligencia de que los que no las presenten, se considerarán hallarse conformes con los datos que existen en esta oficina, y tal omisión llevará consigo la pérdida de derecho para hacer reclamación respecto a la cuota que se les señale, así como contra la totalidad del repartimiento.

Fuentes de Jiloca, 27 de abril de 1920.—El Alcalde, Narciso Franco.

### Grisén.

Por término de ocho días, todo vecino y hacendado forastero presentará en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de cuantas utilidades obtengan en este término municipal, como dispone la Real Orden de 11 de septiembre de 1918, a fin de que la Junta de evaluación, con vista de las mismas, pueda llevar a efecto la formación del repartimiento general

para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente; y se hace presente que aquel que no lo verifique en el tiempo prefijado, se considerará conforme con las utilidades que le asignen las comisiones correspondientes, sin derecho a reclamar por la evaluación que se le haga.

Grisén, 25 de abril de 1920.—El Alcalde, Pablo Castilla.

### Nombrevilla.

A los efectos que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y con el fin de que la Junta de evaluación pueda proceder a la formación del reparto general en sus dos partes, real y personal, por el cupo de consumos y déficit del presupuesto en el año actual 1920-21, todo vecino y hacendado forastero presentará en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, relación jurada de todas las utilidades que obtenga en este término municipal; advirtiendo, que el que no lo verifique, se considerará conforme con los datos obrantes en esta secretaría y no tendrá derecho a reclamar contra la evaluación que se le haga.

Nombrevilla, 26 de abril de 1920.—El Alcalde, Salvador Arnal.

### Purroy.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, todo vecino y hacendado forastero presentará en la secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 12 del próximo mes de mayo, declaración jurada de las utilidades que obtenga por todos conceptos dentro de este término municipal, para que sirva de base a la formación del reparto general del corriente año 1920-21, en sus dos partes personal y real; advirtiendo que de no verificarlo en el plazo fijado, se llevará a efecto la evaluación en la forma prevenida en el citado Real decreto, perdiendo el contribuyente todo derecho a reclamar.

Purroy, 27 de abril de 1920.—El Alcalde, Cesáreo Garza.

### Santa Cruz de Moncayo.

No habiéndose presentado concursante alguno a las plazas de Higiene y Sanidad pecuarias e Inspección de carnes de esta villa y su agrupado Cunchillos para el sostenimiento de un Inspector veterinario, vacantes por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se abre nuevo concurso por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán solicitudes en la Alcaldía del pueblo de la fecha.

Su dotación anual consiste en trescientas sesenta y cinco pesetas por cada uno de los indicados servicios, las que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Santa Cruz de Moncayo, a 27 de abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Calvo.

\*\*\*

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza total del término para formar el repartimiento general en sus dos partes personal y real para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio, se requiere por el presente a todo vecino y hacendado forastero que obtengan utilidades en este término, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las rentas o utilidades a que hace referencia el Real decreto de 11 de septiembre de 1918; previniéndoles que al que deje de verificarlo se le considerará conforme con la estimación que se le haga, en relación con los datos obrantes en esta secretaría y sin derecho a reclamación.

Santa Cruz de Moncayo, 27 de abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Calvo.

#### Tauste.

Queda expuesto al público, por el plazo reglamentario, en la secretaría del Ayuntamiento y al objeto de reclamaciones, el padrón de cédulas personales confeccionado para el año actual.

Tauste, 28 de abril de 1920.—El Alcalde, José Vera.

#### Tierga.

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante el plazo de quince días, todas las personas que tengan casa abierta en este Municipio y cuantas personas naturales o jurídicas obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de rentas, utilidades o rendimientos sujetos a gravamen en cualquiera de las partes personal y real del repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y relación jurada de nombres, domicilios y retribuciones del personal empleado por empresas o particulares para servicio de los mismos; haciendo constar, que el que no lo verifique en el tiempo prefijado, se considerará conforme con la evaluación que se practique por las comisiones respectivas, sin derecho a reclamación alguna.

Tierga, 28 de abril de 1920.—El Alcalde, Luis Gil.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Regulatoria.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

MARTÍNEZ PEREZ, Justino; hijo de Domingo y de Gregoria, natural de Castejón de las Armas, provincia de Zaragoza, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros; domiciliado en Bousquet de Arle (Francia); encartado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería Infante, número cinco, D. Agustín Cremades Suñol, residente en esta plaza.

Zaragoza; veintiséis de abril de mil novecientos veinte.—El Comandante Juez instructor, Agustín Cremades.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Belchite.

D. Miguel Carazón de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber. Que en expediente para la exacción de la multa impuesta a Modesto Calvete, por pastoreo abusivo, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipi-

pal de Codo, el día veinte de mayo próximo, hora de las once, la mitad de una casa, sita en el pueblo de Codo, calle de los Duranes, número dos; linda por derecha con callizo, izquierda con Benito Ascaso y espalda con acequia; tasada en novecientos cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa judicial, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, advirtiendo que se carece de título.

Dado en Belchite, a veintidós de abril de mil novecientos veinte.—Miguel Carazón.—D. S. O., Alberto Sebastián.

#### Zaragoza—Pilar.

#### Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en virtud de demanda declarativa de mayor cuantía promovida por el Procurador D. José Jiménez Gil, en nombre de los cónyuges D. Arturo Gil Losilla y doña María de la Paz Monis Espinosa y D.<sup>a</sup> Asunción Monis Espinosa, contra las personas desconocidas que puedan tener interés en contrario y contra el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de estado civil, ha acordado se confiera traslado de la demanda a dichos demandados por lo que se refiere a las personas desconocidas, mediante la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad e insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término improrrogable de cinco días, en virtud de lo ordenado en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, a contar desde el siguiente a la última publicación, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y haciéndoles presente que las copias presentadas para ellos con la demanda, quedan reservadas en la secretaría del que refrenda, para ser entregadas así que se personen.

Zaragoza, a diez y seis de abril de mil novecientos veinte.—El Secretario: P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

## PARTE NO OFICIAL

### Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará el jueves 20 de mayo de 1920, a las once de su mañana, en el domicilio social, Puigcerdá, 2, segundo.

Para tener derecho de asistencia a la Junta se deberán depositar las acciones o resguardos de depósito de establecimientos de crédito, en Zaragoza, en el domicilio social de la Compañía, en el Banco de Aragón o en el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, y en Bruselas, en la Société Générale de Belgique, ocho días antes del señalado para su celebración. El recibo de estos establecimientos, será necesario para la admisión a la Junta.

El derecho de asistencia y demás, pueden delegarse en otros accionistas en la forma dispuesta en los Estatutos.

Zaragoza, 30 de abril de 1920.—Compañía Aragonesa de Minas: Un Administrador, Francisco Cano.